



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO EN EL MARCO DE LAS CERTIFICACIONES ISO 9001:2015 SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM). BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2020-0018.

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17, y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará "**EL MICM**" o por su propio nombre;

De la otra parte, la razón social **SUPREMA QUALITAS, S.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 1-24-00404-7, con domicilio social en la Calle Pedro A. Bobea, No. 2, del Sector de Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente la señora **MARÍA LUISA MATEO GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, titular y portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0784573-7, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante de este contrato se denominará **EL ASESOR** o por su denominación social completa.

Conjuntamente, **EL MICM** y **EL ASESOR** se denominarán LAS "PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la Institución Estatal encargada de formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y regímenes especiales y las Mipymes en la República Dominicana.

POR CUANTO: Que para el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el tema del mejoramiento de la calidad de los servicios en la facilitación del comercio y en la industria, es un elemento fundamental en la política institucional, como parte de una política y una estrategia que se complementan con otras intervenciones para mejorar la calidad de vida de la población dominicana.

Página 1 de 7
Contrato de Servicios de Asesoría
MICM- Suprema Qualitas, S. R. L



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

POR CUANTO: En consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO.- EL MICM contrata los servicios de EL ASESOR para brindar los Servicios de Asesoría para la Implementación de un Sistema de Gestión Integrado en el Marco de las Certificaciones ISO 9001:2015 sobre Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), lo cual implica dotar a los participantes de los conocimientos básicos sobre el mejoramiento en el funcionamiento de la infraestructura nacional de la calidad y los conocimientos necesarios de normas, publicaciones, software, metrología, acreditación, certificación, inspección, ensayos, asuntos reglamentarios, que puedan ayudar a las decisiones estratégicas del MICM, para el Otorgamiento de Certificaciones, Permisos, Habilitación de locales y Licencias de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio, Asistencia al Público a través de Capacitaciones y Consultas Técnicas en temas de comercio exterior y Formalizate.

ARTÍCULO 2: MONTO DEL CONTRATO. - EL MICM pagará a EL ASESOR la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1, 646,100.00), con impuestos incluido, pagaderos mensualmente contra presentación de informes de entrega de avances en la implementación del Sistema de Gestión Integrado en el Marco de las Certificaciones ISO 9001: sobre Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM). Estos informes deben ser aprobados por la Dirección de Control de la Gestión, como responsable del seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios objeto del presente contrato.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados a favor de EL ASESOR, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente.

PÁRRAFO II: EL ASESOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO III: INCREMENTOS DE PRECIOS. Queda convenido que EL ASESOR no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 3: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente Contrato de servicios de asesoría tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la etapa procesal de la acción de cumplimiento objeto de la presente contratación.

PÁRRAFO I: En caso de que, llegado el término indicado en el presente Artículo, ninguna de LAS PARTES notifique con antelación y por escrito a la otra parte su voluntad de no renovar el presente contrato, el

Página 3 de 7
Contrato de Servicios de Asesoría
MICM- Suprema Qualitas, S. R. L



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: EL ASESOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia.

PÁRRAFO II: EL ASESOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al MICM indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 9.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL ASESOR podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, EL ASESOR se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier

Página 5 de 7
Contrato de Servicios de Asesoría
MICM- Suprema Qualitas, S. R. L



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MICM** y uno (1) para **EL ASESOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los sies (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL ASESOR



Maria Luisa Mateo Garcia
MARÍA LUISA MATEO GARCÍA
SUPREMA QUALITAS, S.R.L.

POR EL MICM



Victor O. Bisono Haza
VÍCTOR O. BISONO/HAZA
Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES

YO, *Ricardina Acosta Mondra*, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 1471. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **MARÍA LUISA MATEO GARCÍA** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los sies (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

[Signature]
Notario Público

